

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2022/40

JGL-03/10/2022-40

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 03 de octubre de 2022, siendo las 12:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 40 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de septiembre de 2022

ALCALDÍA



2º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I. Presidencia celebrada el 27 de septiembre de 2022. Expte. 2022/22

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-114. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 123/21. Compañía de Seguros: ADMIRAL EUROPE. Adverso: Y.S.J. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2021/15514. Expte. 2021/15514

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 372/16. (R. Apelación nº 1.688/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Cajamar Caja Rural, SCC. Situación: Sentencia nº 3.758/22. Expte. 2022/18716. Expte. 2022/18716

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-077. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 107/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Comunidad de Propietarios Residencial Albatros. Situación: Sentencia nº 271/22. Expte. 2022/18724. Expte. 2022/18724

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-010. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 35/2022. Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS. Adverso: F.G.D. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2022/7251. Expte. 2022/7251

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-015. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 55/22. Compañía de Seguros: REALE SEGUROS. Adverso: C.A.N. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2022/9532. Expte. 2022/9532

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

8º. ACTA de la Mesa General de Negociación celebrada en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022.. Expte. 2022/18324

9º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una butaca de honor del teatro auditorio de Roquetas de Mar al Dúo Dinámico en virtud de sus méritos artísticos y profesionales. Expte. 2022/18467

PRESIDENCIA



10°. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan Anual de Contratación 2022 el suministro de terminales biométricos de control horario para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/18639

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

11°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor de combustión perteneciente al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 1. Expte. 15/20.-Serv. 2022/17566. Expte. 2022/17566

12°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de los eventos deportivos V Triatlón cross Ciudad de Roquetas y travesía a nado puerto de Aguadulce. Expte 8/21.- Priv. 2021/8439. Expte. 2021/8439

13°. PROPOSICIÓN relativa a la sustitución de la garantía definitiva por aval bancario y devolución de la transferencia realizada para el contrato de servicio de organización técnica para la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en Honor a Santa Ana 2022. Expte. 13/22.- Serv. Expte. 2022/5942

14°. PROPOSICION relativa a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de Gestión de la Movilidad de un Sistema Integrado de Movilidad y Seguridad. Expte 3/21 Suministro. Expte. 2021/173

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del Lote 1 del contrato de Póliza de Seguros de Eventos Deportivos y Festejos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 2021/6671

AGENDA URBANA

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, con integración en el entorno y su propio paisaje, en la parcela con referencia catastral núm. 4766201WF3646N0001QM, en manzana sita en la calle Guarané, con Avda. Mariano Hernández, calle Caracas y Paseo Marítimo de Roquetas de Mar (Zona I - SUC-D / PBA); Expte. E.D. 2/22. Expte. 2022/4152

17°. PROPOSICION relativa a la inadmisión de recurso de reposición por extemporáneo frente a la resolución de denegación de fecha 1 de julio de 2022. Expte. 2021/10029



18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición Potestativo interpuesto frente a la Resolución de denegación de licencia urbanística de parcelación de 13 de junio de 2022. Expte. 2021/13911

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS

20º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Don J.G.E, Policía Local, por el disfrute de permiso de paternidad y su afectación al cuadrante de servicios. Expte. 2022/15638

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de septiembre de 2022

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la C.I. Presidencia celebrada el 27 de septiembre de 2022. Expte. 2022/22

Se da cuenta del Acta de la C.I de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-114. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 123/21.



Compañía de Seguros: ADMIRAL EUROPE. Adverso: Y.S.J.. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2021/15514

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 29 de septiembre de 2022:

'ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 11 de noviembre de 2021 en Paseo Marítimo de Aguadulce a la altura del Hotel Portomagno de Roquetas de Mar, por el vehículo Fiat Panda y con matrícula 0640JXK y dando lugar las Diligencias de Prevención 123/21, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar el 16 de noviembre de 2021 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en la base de una palmera Phoenix dactilera cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 380 Euros.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 19 de noviembre de 2021 nos es remitida tasación judicial valorando los daños producidos en la cantidad de 1.041,80€.

Con fecha 13 de abril de 2022 se dicta Auto en el procedimiento condenando a Y.S.J. al pago de 1.41,80€ de indemnización al Ayuntamiento.

Con fecha 14 de junio de 2022, se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.041,80 Euros, con número de operación: 120220005120, número de ingreso: 12022004306.

Con fecha 28 de junio de 2022, se comunica al Juzgado que la entidad aseguradora ha procedido al pago de los daños causados y que, por tanto, nada hay que reclamar.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-030. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 372/16. (R. Apelación nº 1.688/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Cajamar Caja Rural, SCC. Situación: Sentencia nº 3.758/22. Expte. 2022/18716. Expte. 2022/18716

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 29 de septiembre de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por Cajamar Caja Rural, SCC., se interpuso Recurso de Apelación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, frente la impugnación por la parte apelante de la sentencia número 239 , de fecha 13 de septiembre de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario 372/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 28 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 3.758/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar contra la sentencia número 239, de fecha 13 de septiembre de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario 372/2016 que estimó el recurso contencioso administrativo y anuló por no ser conforme a derecho la resolución 319/2015 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 12 de febrero de 2016 que confirmó en reposición la resolución que denegó la rectificación de la autoliquidación número 1416002892 y la devolución de 119.308,30 euros ingresados por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, que se confirma por ser conforme a Derecho. Sin costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 3.758/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-077. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 107/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Comunidad de Propietarios Residencial Albatros. Situación: Sentencia nº 271/22. Expte. 2022/18724. Expte. 2022/18724

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 29 de septiembre de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por Comunidad de Propietarios Residencial Albatros, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la Comunidad de Propietarios recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cuya virtud solicitaba ser indemnizada en la cantidad de 943 € por los daños ocasionados en las tuberías de la recurrente como consecuencia de la crecida de las raíces de un árbol de titularidad municipal, solicitando asimismo que por la administración se procediera a la retirada del árbol, indemnizando a la Comunidad por los daños que se fueran produciendo hasta esta retirada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 27 de septiembre de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 271/22 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Residencial Albatros frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, condenando a éste a indemnizar a la recurrente en la cantidad de dos mil trescientos nueve euros con setenta céntimos (2.945,50 €), más el interés legal de dicha cantidad devengado desde la reclamación en vía administrativa. Con relación a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 271/22/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-010. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 35/2022. Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS. Adverso: F.G.D.. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/7251

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 29 de septiembre de 2022:

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 10 de abril de 2022 en carretera Las Losas de Roquetas de Mar, por el vehículo Peugeot 106 y con matrícula 3856BFS y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 35/22, citándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar el 19 de abril de 2022 a las 10:00 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 18 de abril de 2022 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en valla (quitamiedos) cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 848,65 Euros.

Con fecha 19 de abril de 2022 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 24 de mayo de 2022 y Renº18049, Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S. A.

Con fecha 23 de mayo de 2022 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 848,65 Euros, con número de operación: 120220003989, número de ingreso: 12022003348.

Con fecha 03 de agosto de 2022, se comunica al Juzgado que la entidad aseguradora ha procedido al pago de los daños causados y que, por tanto, nada hay que reclamar.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-015. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 55/22. Compañía de Seguros: REALE SEGUROS. Adverso: C.A.N.. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/9532

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 29 de septiembre de 2022:

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 15 de mayo de 2022 en Ctra de Alicún nº 147 de Roquetas de Mar, por el vehículo Opel Insignia y con matrícula 1704JSP y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 055/22, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar el 18 de mayo de 2022 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 17 de mayo de 2022 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en 11 metros de vallado metálico desencajado de su base y 10 adoquines-bordillos con raspado y rotura cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 1.311,21 Euros.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 16 de junio de 2022, Reale Seguros Generales S.A. procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.311,21 Euros, con número de operación: 120220005183, número de ingreso: 12022004364.

Con fecha 28 de junio de 2022, se comunica al Juzgado que la entidad aseguradora ha procedido al pago de los daños causados y que, por tanto, nada hay que reclamar.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

8º. ACTA de la Mesa General de Negociación celebrada en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022.. Expte. 2022/18324

Se da cuenta del Acta de la Mesa General de Negociación:

"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EXPEDIENTE Número 2022/18324.

Siendo las 09:05 horas del día 29 de septiembre de 2022, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, por tenerlo así acordado el Sr. Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos a petición del Vicepresidente del Comité de Empresa de fecha 6 de septiembre de 2022, NRE. 2022/32058, sesión extraordinaria de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN, contrayéndose a las siguientes Sras. y Sres. de los ASISTENTES:

PRESIDENTE

José Juan Rodríguez Guerrero

JUNTA DE PERSONAL Y COMITÉ DE EMPRESA

Avelina Mª QUERO MARTÍNEZ. Presidenta de la Junta de Personal. SAF.

Ricardo ROLDÁN INFANTES. Presidente Comité de Empresa. UGT.

Manuel MARTÍNEZ MOLINA. Delegado Sindical UGT.

Manuel BARRERA CRUCES. CCOO.

José Manuel GARCÍA TORTOSA. CCOO.

Juan José SÁNCHEZ MARTÍNEZ. UGT.



Emilio de AMO RAMOS. CSIF.
José Nicolás LAO LÓPEZ. CSIF.
José Miguel VIZCAINO HERRERA. SAF.
Antonio Francisco CRUZ NAVARRO. UPLBA-R
Leopoldo TORRES GÓMEZ. CEM.
Eusebio José RODRÍGUEZ LÓPEZ. CEM.

ASESORA OFICINA RECURSOS HUMANOS
Alba ACEDO ESCOBAR. Personal Eventual.

FUNCIONARIA/OS DEL AYUNTAMIENTO
María José RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Responsable Prestaciones Económicas
Mariano LÓPEZ MARTÍNEZ. Responsable Recursos Humanos.
Rafael Leopoldo AGUILERA MARTÍNEZ. Responsable Relaciones Laborales, quién actuará en esta sesión de Secretario de Actas con voz y sin voto.

A la vista del quórum asistente y tras las palabras de salutación del Presidente Sr. Don José Juan Rodríguez Guerrero, se procede a llevar a cabo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. NEGOCIACIÓN DEL PACTO/CONVENIO.

Con permiso de la Presidencia toma la palabra el Sr. Ricardo Roldán Infantes, quien insta a la autoridad municipal que tenga a bien establecer un calendario para actualizar y perfeccionar el actual Pacto/Convenio cuya prórroga se está llevando a cabo desde el ejercicio 2018, siendo necesario no demorar esta situación para que pueda recogerse en el mismo las últimas normativas legales de aplicación a la Función Pública y de aplicación al ámbito de la Administración Local, así como, aquellas otras cuestiones que son objeto de materia de negociación conforme al TREBEP.

Toma la palabra el Sr. José Nicolás Lao López, haciéndose constar que considera que el periodo más apropiado para llevar a cabo la cuestión planteada sería el mes de julio del ejercicio 2023.

En este sentido, toma la palabra el Sr. José Juan Rodríguez Guerrero, quien comenta, que no existe inconveniente en acceder a negociar el Pacto/Convenio, que tan buen resultado ha dado durante los años de vigencia, pero que, es necesario que por la parte sindical se presente por la Oficina de Registro la propuesta de variación o modificación de aquellas estipulaciones que consideran oportunas, así como, la fecha aproximada en la que podría convocarse esta Mesa General de Negociación para tener un primer contacto con resultados operativos en el análisis y valoración de las



propuestas que se formulen, para que puedan ser evaluadas técnicamente y a nivel institucional para proseguir en los mismos términos de recorrido procedimental en los que se implementó el actual Pacto/Convenio prorrogado.

Tras una intensa deliberación, la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN queda enterada en los términos expresados.

SEGUNDO. NEGOCIACIÓN DE PAGA DE PRODUCTIVIDAD.

Toma la palabra el Sr. Ricardo Roldán Infantes, quien de forma sucinta, considera que se debería de establecer el abono de dos pagas de productividad por un importe de 750 € cada una en sentido lineal, así como, modificación del Reglamento regulador de las mismas que permita una mayor eficiencia y eficacia en la evaluación y valoración de los formularios objeto para el abono de la productividad.

Toma la palabra el Sr. Juan José Sánchez Martínez, que expone determinados detalles cuantitativos contables relacionados con el Capítulo I, que podrían resultar positivos en la defensa de la propuesta formulada por el Sr. Roldán Infantes.

En este sentido, el Sr. José Juan Rodríguez Guerrero, considera que la propuesta formulada no sigue el mismo tracto sucesivo adoptado en su momento respecto al complemento de productividad, y a mayor abundamiento, esta propuesta resultaría de difícil justificación técnica, así como, supondría una serie de variaciones en otras partidas destinadas al ámbito social de los empleados públicos municipales objeto del Pacto/Convenio, así como, en los distintos procesos de selección para dar seguridad jurídica tras haber prestado servicios profesionales en el ámbito de esta Entidad Local. En conclusión, la Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla de Personal y Masa Salarial forman parte de un todo integrado, en el que no deben ni pueden existir desajustes ni disociaciones en el conjunto de las mismas derivadas de una única decisión monetaria de carácter parcial. En conclusión, la propuesta sería continuar el mismo mecanismo cualitativo de subida en torno a la última productividad de 500 €, siempre dentro del marco jurídico homogeneizador, que permita el mayor incremento en esta cantidad referenciada, y lleve los informes favorables previos de la Oficina de Recursos Humanos y la Intervención Municipal.

Tras una intensa deliberación, la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN queda enterada en los términos expresados.

TERCERO. NEGOCIACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO PROFESIONAL.



En este asunto toma la palabra el Sr. Roldán Infantes, quien considera necesario la implementación de una regulación que reconozca el grado profesional, estrechamente relacionado con la evaluación por desempeño y la praxis profesional de años de servicio mediante la actualización de conocimiento y perfeccionamiento de tareas en el puesto de trabajo.

Toma la palabra el Sr. José Juan Rodríguez Guerrero, quien está de acuerdo que hay que potenciar la carrera profesional de los empleados municipales, ajustándose a los criterios normativos establecidos con carácter general, lo que podría venir a coadyuvar esta situación, por un lado, el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo actualizados al momento actual en colación con lo que sería la evaluación por desempeño.

En este sentido, sigue manifestando, que se ha dado un primer paso, en el que ha colaborado la entidad Rodríguez Viñals, la cual se está evaluando desde una perspectiva orgánica para establecer una estructura organizacional y funcional que responda durante largo tiempo a la gobernanza municipal y gestión pública.

Finalmente, indica, que en breves fechas se volverá a convocar la Mesa General de Negociación para proceder a negociar la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2023, en la cual están trabajando los funcionarios afectos a la Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas- e Informática – nivel telemático-, junto con esta Concejalía.

Se hace constar que las intervenciones han sido muy variadas, quedándose enterada de las mismas la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.

De la presente Acta se dará cuenta a la JGL para su constancia y conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la presente sesión de trabajo a las 11 horas y 30 minutos, de todo lo cual, doy fe y testimonio en tres folios mecanografiados informáticamente y numerados, en el lugar y fecha "ut supra".

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de una butaca de honor del teatro auditorio de Roquetas de Mar al Dúo Dinámico en virtud de sus méritos artísticos y profesionales. Expte. 2022/18467



Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 27 de septiembre de 2022:

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19/05/2022 el Director del Teatro Auditorio, D. Juan José Martín Uceda, emitió informe relativo a los méritos artísticos y la trayectoria profesional de los artistas Ramón Arcusa Alcón y Manuel de la Calva Diego (conocidos artísticamente como DÚO DINÁMICO), en los siguientes términos literales:

"...Cada trimestre el Teatro Auditorio hace un reconocimiento a aquellos artistas y compañías cuya significativa trayectoria artística y humana sea un referente seguir por nuevas generaciones entre los artistas que participan en la programación de este Teatro Auditorio con la asignación de una butaca de honor en el patio de Butacas del Teatro Auditorio.

Por la programación de OTOÑO de 2022 creemos merecedores de tal distinción a D. Ramón Arcusa Alcón y Manuel de la Calva Diego (DÚO DINÁMICO).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

Sobre la trayectoria y méritos profesionales del grupo DÚO DINÁMICO, que justifica la petición a JGL de concesión de butaca de honor.

Dada su dilatada trayectoria artística y profesional, de todos conocida, sería interminable mencionar todos y cada uno de los méritos y logros que justifican esta propuesta, por ello nos referiremos a los más significativos, que ya por sí solos sostienen de sobrada manera esta propuesta de concesión:

Formado en 1958 y en otoño de 1959 graban su primer disco, alcanzando una gran difusión en radio consiguiendo grandes ventas; siendo considerado uno de los grupos pioneros y más influyentes del pop español, así como precursores del fenómeno fan en España en la década de los 60, como Elvis y Paul Anka en USA y Cliff Richard en Reino Unido. Cantan un tipo de canción con un estilo nuevo, casi revolucionario, dicen cosas para los jóvenes por primera vez en este país, vestuario informal, y los jóvenes se identifican con ellos.

Es época de los guateques y el baile lento, y también el twist y los ritmos rockeros, canciones como "Quince años tiene mi amor" que hace estragos, formándose los clubs de fans de una manera espontánea por toda la geografía española; llegando a ser número con cada canción que graban; filman cuatro películas como protagonistas: Botón de Ancla, Búsquenme a esa chica - con Marisol -, Escala en Tenerife y Una Chica para dos.

Se hacen imprescindibles en los festivales de la canción, ganando el Festival de la Canción del Mediterráneo con la canción "Como ayer"; el Festival de la Costa Verde con "Somos Jóvenes" y segundos premios en el Festival de Benidorm con "Quisiera Ser". Consiguiendo el primer premio en el Festival de Eurovisión en 1968, como autores de la canción "La la la", cantada por Massiel.



En 1972 deciden retirarse, dedicándose a componer canciones para Camilo Sesto o Nino Bravo, siendo productores de Miguel Gallardo y de José Vélez y más tarde de Julio Iglesias, con el que colaborarán en la etapa más importante de plenitud artística, desde su despegue internacional hasta hoy.

A finales de 1978, sus canciones se incluyen en películas como "El último Guateque", "Asignatura Pendiente" o en la serie de TVE "Verano Azul" haciendo reverdecer los éxitos de antaño y preparan su retorno. Ya que están produciendo el álbum de Julio Iglesias, "A mis 33 años", que contiene su canción "Soy un truhan, soy un señor", este les anima y les presta su equipo de sonido y a sus músicos para que la vuelta sea posible.

En la Navidad de 1980 la EMI-Odeón, su antigua discográfica, decide publicar un LP con los "20 éxitos de Oro", las mejores canciones de los 60 del Dúo y le disco se coloca en el número 1, vendiendo 650.000 ejemplares.

En el año 86 SONY les ofrece un contrato para grabar temas nuevos y "Guateques" o popurrís de sus antiguos temas. Canciones como "Tú vacilándome..." o "Resistiré", que es elegida por Pedro Almodóvar para su película "Átame" con Victoria Abril y Antonio Banderas, obteniendo de nuevo el éxito.

Y con la Pandemia del COVID19 su éxito "Resistiré" se convierte en la banda sonora contra la pandemia, arrasando también en USA y Latinoamérica.

El grupo DÚO DINÁMICO posee las siguientes distinciones a lo largo de su carrera:

Premio de la Música (1999) Sociedad General de Autores y Editores.

Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo (2010, Gobierno de España).

Micrófono de Oro (2012).

Premio Grammy Latino de Honor (2014).

Por lo que creo que es merecedor el grupo DÚO DINÁMICO de tener una butaca de honor en el patio de butacas del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y, por tanto elevo, esta petición en primera instancia a la Comisión de Programación de la Delegación de Cultura y, tras la aprobación de ésta, si procede, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación".

2.- Con fecha 19/05/2022, se reunió a tal efecto la Comisión Técnica correspondiente, integrada por:

- D. Juan José Salvador Giménez, Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud.*
- D. Manuel Cruz García, Técnico municipal.*
- D. Ricardo Roldán Infantes, Técnico municipal.*
- D. Juan José Martín Uceda, Asesor General de Actividades Culturales y Director-Coordenador del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.*

El único punto a tratar según el orden del día es el referido a la Propuesta de Concesión de la distinción de Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar al grupo DÚO DINÁMICO.



Una vez analizada la documentación aportada por la Dirección del Teatro Auditorio referida a los méritos y la trayectoria artística de los artistas Ramón Arcusa Alcón y Manuel de la Calva Diego (conocidos artísticamente como DÚO DINÁMICO), y tras el debate y deliberación sobre la misma, se acuerda por unanimidad elevar a Junta de Gobierno la propuesta de concesión de una butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar al mencionado grupo musical.

(Se adjunta al expediente el citado informe de la Dirección del Auditorio y el Acta correspondiente a la reunión de la Comisión Técnica).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

Por cuanto antecede y de las facultades delegadas en la materia, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se delegan las atribuciones sobre estas materias, esta Concejalía-Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Concesión de una Butaca de Honor del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar al grupo DÚO DINÁMICO, en virtud a la trayectoria artística y méritos profesionales, siendo un referente esencial en la cultura y la música española desde la década de los sesenta hasta la actualidad.

Segundo.- Dar traslado y notificación al interesado, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, y a la Dirección del Teatro Auditorio a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

10º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan Anual de Contratación 2022 el suministro de terminales biométricos de control horario para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/18639



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 30 de septiembre de 2022:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Actualmente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispone de 20 terminales biométricos de control horario que se adquirieron en octubre de 2012. Durante el año 2021 y lo que llevamos del 2022 se han producido avería en varios de ellos sin posibilidad de reparación por su antigüedad, quedándose dichos terminales inoperativos. Estos terminales de control horario debido a su antigüedad no se encuentran totalmente integrados con el programa que utiliza Recursos Humanos para la gestión del Control Horario (Epsilon).

Por otro lado indicar que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispone de nuevas instalaciones municipales en las cuales se hace necesario la instalación de nuevos terminales biométricos de control horario.

Por todo lo anterior se considera necesario la renovación de todos los terminales biométricos de control horario que dispone el Ayuntamiento, así como la adquisición de nuevos terminales para su instalación en los nuevos edificios municipales.

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2022, acordó la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2022.

TERCERO. - Una vez obtenido el gasto que se va a originar con motivo de la contratación del SUMINISTRO y en vista de que en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022, existe crédito presupuestario para el mismo, desde el área de Presidencia se estima conveniente añadir al Plan de Contratación de 2022, la contratación del SUMINISTRO DE TERMINALES BIOMETRICOS DE CONTROL HORARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. - Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las



atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2022, del SUMINISTROS DE TERMINALES BIOMÉTRICOS DE CONTROL HORARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Presidencia, al Área de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

11º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor de combustión perteneciente al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 1. Expte. 15/20.-Serv. 2022/17566. Expte. 2022/17566

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 23 de septiembre de 2022:

“La Mercantil J.J. GÁZQUEZ S.L. con CIF nº B-04145371 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 1”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 07 de septiembre de 2020. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 09/10/20, y el plazo de duración de éste será de un año no prorrogable desde su formalización, o hasta el agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto. El plazo de garantía es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago del depósito de la garantía definitiva por importe de 3.167,24 € (tres mil ciento sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos), nº de operación 320200003191.*
- 2.- Informe favorable de D. Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de CCP responsable del contrato de fecha 22/09/22.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejala Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva y complementaria por importe total de 3.167,24 € (tres mil ciento sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos), nº de operación 320200003191.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa J.J. GÁZQUEZ S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de los eventos deportivos V Triatlón cross Ciudad de Roquetas y travesía a nado puerto de Aguadulce. Expte 8/21.- Priv. 2021/8439. Expte. 2021/8439

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de septiembre de 2022:

"La Mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L. con CIF nº B-73405599 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de



privado de "Servicio de organización técnica para la ejecución de los eventos deportivos "V Triatlón Cross Ciudad de Roquetas y Travesía a nado Puerto de Aguadulce", adjudicado mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 25 de agosto de 2021. El plazo de ejecución para el Triatlón será de dos (2) días, y para la Travesía a nado será de un (1) día. El contrato administrativo es de 27 de agosto de 2021. El plazo de garantía es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago del depósito de la garantía definitiva por los siguientes importes:

Fianza definitiva, para el lote I: Triatlón, por importe de 2.625,00 € (dos mil seiscientos veinticinco euros), con nº de operación 320210004926.

Fianza definitiva para el lote II: Travesía a nado Puerto de Aguadulce, por importe de 1.730,00 € (mil setecientos treinta euros), con nº de operación 320210004927.

2.- Informe favorable de D. Jesús Visiedo Lorente, Técnico municipal responsable del contrato de fecha 27/09/22.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de las siguientes garantías definitivas:

Fianza definitiva, para el lote I: Triatlón, por importe de 2.625,00 € (dos mil seiscientos veinticinco euros), con nº de operación 320210004926.

Fianza definitiva para el lote II: Travesía a nado Puerto de Aguadulce, por importe de 1.730,00 € (mil setecientos treinta euros), con nº de operación 320210004927.



Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la sustitución de la garantía definitiva por aval bancario y devolución de la transferencia realizada para el contrato de servicio de organización técnica para la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en Honor a Santa Ana 2022. Expte. 13/22.- Serv. Expte. 2022/5942

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de septiembre de 2022:

"La Mesa de Contratación de 23 de mayo de 2022 realizó propuesta de adjudicación de mejor oferta del contrato arriba indicado a favor de la mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364, que se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de ciento sesenta y tres mil doscientos dieciséis euros con dos céntimos (163.216,02 €), más la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (34.275,36 €), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y un euro con treinta y ocho céntimos (197.491,38 €). La duración del contrato será desde el 16 de junio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022, sin posibilidad de prórroga.

Previo a la adjudicación, en referencia a la constitución de la garantía definitiva, se decide tramitar Aval Bancario de Cajamar y para no ocasionar retrasos, a este Ayuntamiento en la realización de este servicio, la empresa adjudicataria decide realizar el 24/05/22 transferencia bancaria a la Tesorería Municipal por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, por la cantidad de ocho mil ciento sesenta euros con ochenta céntimos (8.160,80 €).

Con fecha 23/08/22 la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., deposita el citado Aval Bancario, por importe de 8.160,80 €, contabilizado en Tesorería con nº de operación 320220003428, en concepto de garantía definitiva durante la ejecución del contrato. En la misma fecha, solicita a su vez la "Devolución del ingreso efectuado mediante transferencia con fecha 24/05/22, toda vez que queda garantizado debidamente el cumplimiento del contrato con el depósito del Aval".

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante



Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno Local por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (BOP nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Sustituir la garantía definitiva por aval bancario (de 23/08/22, nº de operación 320220003428, por importe de 8.160,80 €) y devolver la transferencia efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B-04871364, en concepto de garantía definitiva por importe de ocho mil ciento sesenta euros con ochenta céntimos (8.160,80 €), de fecha 24/06/22 y nº de operación 320220002777.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y Sección de Contratación, para conocimiento y efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICION relativa a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de Gestión de la Movilidad de un Sistema Integrado de Movilidad y Seguridad. Expte 3/21 Suministro. Expte. 2021/173

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de septiembre de 2022:

"En relación al expediente relativo al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD (EDUSI)" Expte. 3/21.- Suministro y visto el expediente instruido para la solicitud de



ampliación de plazo de la ejecución del suministro de referencia, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en la Plataforma de contratación del Sector Público con fecha 24 de abril de 2021 por un presupuesto base de licitación de ochocientos veinticuatro mil seiscientos quince euros (824.615,00.-€), IVA incluido.

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021 adjudica el contrato arriba referenciado a la UTE formada por "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFROMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU" con CIF U16883373, por un precio de cuatrocientos setenta mil euros (470.000,00.-€), más la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos veintiséis euros (98.826,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis euros (569.426,00.-€).

El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses desde la formalización del mismo que tiene lugar con fecha 17 de diciembre de 2021.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Francisco Galindo Cañizares.

III.- Con fecha 23 de mayo de 2022 se solicita por la UTE adjudicataria "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFROMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU" ampliación de plazo de ejecución del suministro hasta el 23 de septiembre de 2022, sobre la base de:

La imposibilidad de localizar un fabricante que suministre los 10 paneles informativos de las características ofertadas dentro del plazo de ejecución inicialmente previsto

IV.- Analizada la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa, Francisco Galindo Cañizares en su calidad de responsable del presente contrato expide con fecha 11 de agosto de 2022 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación solicitada, posibilitando así la entrega en plazo hasta el 23 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

"(...) Como responsable de dicho contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD (EDUSI)", informo favorablemente a la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses (hasta el 23 de septiembre de 2022).

VI.- Obra en el expediente informe favorable expedido por la sección jurídica de Contratación con las consideraciones que a continuación se extractan:

"Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



PRIMERA.- Legislación aplicable. Según establece el PCAP que rige el presente contrato, en su cláusula I, la contratación del suministro, que se adjudicará por procedimiento abierto (art. 145 a 150 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; en adelante LCSP), se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la referida LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Reglamento General de la LCSP, estableciendo entre otras cosas que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido (...).

Se deduce, pues, de la legislación contractual, que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente; que la causa de la demora no sea imputable al contratista y que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de los quince (15) días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el supuesto que nos ocupa se comprueba que se han producido una serie de circunstancias no imputables al contratista, como se han descrito en los antecedentes, y además se ha solicitado la prórroga por la empresa adjudicataria en el penúltimo mes de ejecución del contrato (recordemos que el plazo inicial de entrega se había fijado para el día 17 de junio de 2022 y la solicitud se insta con fecha 23 de mayo de 2022), estimando además el contratista el 23 de septiembre de 2022 la fecha de entrega del proyecto contratado. Así pues cumpliéndose lo preceptuado al respecto por la normativa de aplicación la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada por ser estar reglada.

En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos procede emitir informe jurídico favorable a la concesión de una ampliación del plazo de ejecución hasta el 23 de septiembre de 2022 en los términos recogidos por el responsable técnico del contrato, y de conformidad con la solicitud instada por la adjudicataria.

SEGUNDA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora



comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

TERCERA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25/06/19, modificado por el Decreto de fecha 01/02/21 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de esta ampliación de plazo no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá directamente a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o ampliación del plazo que posibilita entregar el sistema de gestión de la movilidad de un sistema integrado de movilidad y seguridad (EDUSI) hasta el 23 de septiembre de 2022 por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas concretándose en tres (3) meses y seis (6) días la ampliación del término para concluir el referido suministro en línea con lo solicitado por la empresa y lo informado por el responsable municipal."

Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previo informe del órgano Interventor, por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO.- Aprobar la ampliación de plazo hasta el 23 de septiembre de 2022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD (EDUSI)" Expte. 3/21.-Suministro, adjudicado a la UTE formada por "TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFROMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU" con CIF U16883373, que cuenta con el visto bueno del responsable municipal del contrato, Francisco Galindo Cañizares.

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFROMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU", al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera y única prórroga del Lote 1 del contrato de Póliza de Seguros de Eventos Deportivos y Festejos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación de 20 de septiembre de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2021, se adjudicó el Lote 1 del contrato privado de póliza de seguro de eventos deportivos y festejos organizados por la delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la mercantil MGS Seguros y Reaseguros, S.A. con CIF: A08171373, por importe de veintinueve mil ochocientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (21.898,80.-€) incluyendo en su oferta el no requerir autorización previa para cualquier asistencia de urgencia o ingreso urgente y una regulación de la prima del 0%.



Segundo.- La formalización del contrato se produjo, en virtud del artículo 159.6 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la notificación de la adjudicación que se produjo el 27 de agosto de 2021; siendo la duración del contrato desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2022 y estableciendo una prórroga de duración de doce meses, desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Con fecha 5 de agosto de 2022 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato a la responsable del mismo, Lourdes Tortosa Rodríguez, que emitió informe técnico favorable el 18 de agosto de 2022, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el objeto del contrato, de acuerdo a los términos contemplados en los documentos contractuales que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 12 de septiembre de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 19 de septiembre de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley de Contratos del Seguro 50/1980, de 8 de octubre.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la única prórroga del lote 1 del contrato privado de póliza de seguro de eventos deportivos y festejos organizados por la delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la mercantil MGS Seguros y Reaseguros, S.A. con CIF: A08171373, por importe de veintiún mil ochocientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (21.898,80.-€) incluyendo en su oferta el no requerir autorización previa para cualquier asistencia de urgencia o ingreso urgente y una regulación de la prima del 0%.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga será de un año desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 21.898,80.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal:

Se hace constar que existe Retención de crédito por importe de 21.898,80.-€ para el período de enero de 2023 a diciembre de 2023, con número de operación 220220014025 de fecha 9 de septiembre de 2022.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, con integración en el entorno y su propio paisaje, en



la parcela con referencia catastral núm. 4766201WF3646N0001QM, en manzana sita en la calle Guarané, con Avda. Mariano Hernández, calle Caracas y Paseo Marítimo de Roquetas de Mar (Zona I - SUC-D / PBA); Expte. E.D. 2/22. Expte. 2022/4152

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 30 de septiembre de 2022:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2022 y número de anotación de entrada 6381, por la mercantil CJDE FAM 2016 S.L., se formuló solicitud para la tramitación y aprobación de Estudio de Detalle en relación a la Parcela descrita en el encabezamiento (parcela con referencia catastral 4766201WF3646N0001QM). A la solicitud referida se adjuntó la Memoria del Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo firmados digitalmente por el arquitecto Adrián Navarro Martínez, quien actúa, además, como presentador en representación de la interesada.

Tanto el documento de la Memoria como el Resumen Ejecutivo describen el objeto del Instrumento complementario a la ordenación urbanística del siguiente modo: "El objeto del presente estudio de detalle es mostrar las cualidades arquitectónicas de la de la propuesta para la manzana en Avda. Mariano Hernández; en referencia a su edificación, integración en el entorno y su propio paisaje". Añadiendo sendos documentos al describir la solución propuesta por el Proyecto, que la intención que se pretende alcanzar con esta ordenación de volúmenes es la de una imagen más permeable del proyecto, evitando de este modo masificar la trama urbana.

2. Con fecha 13 de marzo de 2022 y número de anotación de salida 4426, por esta Dependencia se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportase al Expte. administrativo la documentación correspondiente a la representación ejercida, la constitución y actividad de la entidad solicitante, así como los títulos de propiedad respecto de la parcela objeto de la solicitud, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Efectuada notificación telemática del referido requerimiento, éste resultó aceptado por la interesada con fecha 11 de marzo de 2022.



3. Con fecha 21 de marzo de 2022 y número de anotación de entrada 9152, se aporta nueva instancia por la interesada con aportación de la documentación requerida en relación a los términos expresados en el Antecedente anterior.

4. Solicitado por esta Dependencia informe a la Oficina Técnica de S.I.G., Estructura y SS.GG. del Ayuntamiento, con fecha 18 de mayo de 2022, se emite informe con carácter desfavorable por ésta, al adolecer la documentación técnica de una serie de deficiencias cuya corrección se hacía necesaria.

En su razón, con fecha 20 de mayo de 2022, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se requirió a la interesada para que, en el plazo de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediese a la subsanación de las deficiencias indicadas, con advertencia de que, de no atenderse a lo requerido, se lo tendría por desistido de su solicitud.

Dicho requerimiento resultó notificado telemáticamente a la interesada el mismo día de su emisión.

5. Con fecha 17 de junio de 2022, y número de anotación de entrada 2293, se aporta instancia y documentación anexa en las que se resultan subsanadas, según manifiesta la interesada, las deficiencias cuya corrección fue requerida por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6. Solicitado nuevamente informe por esta Dependencia a la Oficina Técnica, S.I.G., Estructura y SS.GG., con fecha 5 de julio de 2022, se informa desfavorablemente por ésta, al haberse corregido por la interesada solo una parte de las deficiencias señaladas en requerimiento anterior, restando aclarar las condiciones de accesibilidad y aproximación a fachada y la correspondiente revisión de las fichas justificativas de las normativas de accesibilidad, de acuerdo con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

7. Por ello, con fecha 7 de julio de 2022 y núm. de anotación de entrada 25094, por la interesada se formuló instancia con subsanación de las anteriores deficiencias.

A la vista de ello, con fecha 12 de julio de 2022, por la Oficina Técnica de G.I.S., Estructura y SS.GG. se informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente, al haberse subsanado íntegramente las deficiencias señaladas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

8. Con fecha 12 de julio de 2022, y núm. de anotación de salida 12982, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio se solicitó informe al Servicio Provincial de Costas en Almería de la Demarcación de Costas de Andalucía, dependiente del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, al encontrarse la parcela objeto de aquél afectada mínimamente por la servidumbre de protección del



dominio marítimo terrestre y emplazarse íntegramente en la zona de influencia. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Dicho servicio emitió inicialmente informe con fecha 18 de julio de 2022 (con entrada en el Ayuntamiento el 21 de julio de 2022 y núm. de anotación de entrada 26868), el cual concluyó informar la aprobación inicial del Estudio de Detalle, siendo necesario corregir la edificabilidad de la parcela para que cumpliera, según se refería en el mismo, con el contenido del artículo 30 de la Ley de Costas y que su densidad de edificación no fuera superior a la del suelo urbanizable programado o equivalente en el término municipal.

De dicho informe se dio traslado a la interesada por esta Dependencia con fecha 25 de julio de 2022, y núm. de anotación de salida 13645, el cual fue aceptado telemáticamente por la interesada con fecha 27 de julio de 2022.

Según ha tenido conocimiento esta Dependencia por manifestaciones verbales de la interesada, por ésta se formuló escrito de manifestaciones/alegaciones directamente frente al referido Servicio provincial, cuyo contenido no ha sido aportado ni consta en el Expte. de referencia.

En todo caso, con fecha 21 de septiembre de 2022, se emite nuevo informe preceptivo para la aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia por el Servicio Provincial de Costas, en el que se hace referencia al escrito remitido por parte del promotor del Expte. (esto es, en relación a las manifestaciones antedichas) y, asimismo, se indica, entre sus consideraciones, que, a la vista de la documentación presentada, "se estima que la reordenación de volúmenes que establece el estudio de detalle objeto de este informe respeta los parámetros de edificación establecidos en este Plan Parcial [Plan Parcial del Sector S-36 de las NN.SS. de Roquetas de Mar]".

Por todo ello, este nuevo informe concluye informar favorablemente el Estudio de Detalle de referencia.

9. Con fecha 30 de septiembre de 2022, por la Dependencia de Adquisición del Suelo y Transformación Urbanística se emite el presente informe jurídico con carácter favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, remitiéndose el mismo para Propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, a fin de acordarse, si procede de acuerdo a su criterio, dicha aprobación y la consiguiente tramitación del Expte.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Artículo 78 y ss. de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la misma Norma.

3. Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, aplicable supletoriamente según Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

4. Artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En este caso, la aprobación inicial del instrumento complementario de la ordenación urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25, de 8 de febrero de 2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 en relación al citado artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento se adopte el siguiente ACUERDO:

1º. Se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, con integración en el entorno y su propio paisaje, en la parcela con referencia catastral núm. 4766201WF3646N0001QM, en manzana sita en la calle Guarané, con Avda. Mariano Hernández, calle Caracas y Paseo Marítimo de Roquetas de Mar (Zona I - SUC-D / PBA); Expte. E.D. 2/22.

2º Someter dicho Acuerdo, de resultar aprobado, a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad



del territorio de Andalucía, mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, página web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con el artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICION relativa a la inadmisión de recurso de reposición por extemporáneo frente a la resolución de denegación de fecha 1 de julio de 2022. Expte. 2021/10029

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 28 de septiembre de 2022:

"I.ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de febrero de 2021, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 6.197, se solicita licencia urbanística por DOÑA ENCARNACIÓN CASAS MARTÍNEZ, para LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTE EN RECRECIDO DE SUELO Y PÉRGOLA EN PATIO, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DE VIVIENDA EXISTENTE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA INICIADO en CL. ISLAM Nº 6, según proyecto presentado.

2. En fecha 18 de enero de 2022, el Arquitecto Municipal informa: una edificación que se encuentre en situación de "Legal Fuera de Ordenación" por planeamiento sobrevenido en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, implica que, las únicas actuaciones permitidas con este régimen urbanístico es el de mantenimiento y conservación de la edificación existente conforme al uso de destino de la misma. Como aclaración de lo que se puede diferenciar entre fuera de ordenación "parcial" o "total", se puede decir que toda edificación construida legalmente, cuando por planeamiento sobrevenido incurre en el incumplimiento como mínimo de alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales respecto la



normativa en vigor; la edificación se encuentra en situación de "legal fuera de ordenación, parcial"; se considera parámetros urbanísticos fundamentales por ejemplo la edificabilidad máxima permitida, ocupación máxima, retranqueos, altura máxima...etc. en esencia, estos parámetros urbanísticos son los que vienen a regular las condiciones ordenación de la edificación en la parcela y su resultado final en el medio físico.

Una vez todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que la primera condición que debe cumplir una edificación es la de estar construida sobre un suelo conforme a la "Ordenación de Usos Pormenorizados del Suelo" que el Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) otorga al mismo, dicho de otro modo, el uso de la edificación deberá ser coincidente con el asignado al suelo donde se implanta, pues, si esta condición no se diera, la edificación se considerará "legal fuera de ordenación, total". En dicha situación el hecho de que la edificación incumpla alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de ordenación de la edificación pasaría a ser prácticamente irrelevante.

Por lo tanto, y en conclusión con la diferenciación entre lo que puede ser un fuera de ordenación "total" o "parcial", el caso más general que se puede presentar es el parcial por incumplimiento de uno o más parámetros urbanísticos fundamentales que ordenan al edificación.

Cuando la edificación incumple alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de la ordenación, las únicas obras que se podrán realizar en la edificación serán las destinadas al mantenimiento y conservación de la edificación existente, quedando sujeta a, en el caso de acometer obras que modifiquen alguno de dichos parámetros, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para ajustar la edificación a la ordenación conforme el planeamiento vigente, realizando los derribos o actuaciones necesarias para conseguir los objetivos.

Concretando en el expediente que nos ocupa se debe aclarar las siguientes circunstancias.

El techo de la planta semisótano está por encima de la rasante oficial más de lo permitido por la normativa urbanística, actualmente establecido en 1'30 m, quiere ello decir que esta planta ("semisótano"), computa su edificabilidad y computa como planta de altura de la edificación, la edificación por tanto tiene 3 plantas de altura cuando el planeamiento le asigna 2 plantas máximo. La solución pasaría por la eliminación de la última planta de la edificación de modo que esta pasara a tener 2 plantas.

Debido a que la presente solicitud obedece a la obligación de restitución de la legalidad urbanística alterada, conforme se ha desarrollado en el expediente disciplinario correspondiente, el título del proyecto y por tanto de la solicitud parece del todo incorrecto, pues debería denominarse "Proyecto Básico y Ejecución para la restauración de la edificación a su estado original – restauración de la legalidad urbanística alterada" en lugar de "Legalización" de cualquier índole que es del todo imposible, ya que se considera inviable para el interesado la eliminación de la tercera planta de la vivienda.



El expediente en tanto cuanto no sea resuelto conforme a la legislación urbanística de aplicación, se informará desfavorablemente, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos.

3. En fecha 8 de marzo de 2022, el Responsable de Consolidación y Vivienda, se emite informe:

"1º Por D^a. MARÍA ENCARNACION CASAS MARTÍNEZ, se solicita licencia para la LEGALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTE EN RECRECIDO DE SUELO Y PÉRGOLA EN PATIO, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DE VIVIENDA EXISTENTE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA INICIADO en CL. ISLAM Nº 6.

2º La Oficina Técnica del Plan General, en fecha 1 de febrero de 2022 emite informe desfavorable del siguiente tenor literal:

"En relación con el escrito presentado por doña Encarnación Casas Martínez para la solicitud de licencia urbanística del "Proyecto Básico y Ejecución para La Legalización de la Edificación Existente", con número de expediente 2.021/10.029 F - [2.021/4.254 A], informo:

Una edificación que se encuentre en situación de "Legal Fuera de Ordenación" por planeamiento sobrevenido en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, implica que, las únicas actuaciones permitidas con este régimen urbanístico es el de mantenimiento y conservación de la edificación existente conforme al uso de destino de la misma.

Como aclaración de lo que se puede diferenciar entre fuera de ordenación "parcial" o "total", se puede decir que toda edificación construida legalmente, cuando por planeamiento sobrevenido incurre en el incumplimiento como mínimo de alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales respecto la normativa en vigor; la edificación se encuentra en situación de "legal fuera de ordenación, parcial"; se considera parámetros urbanísticos fundamentales por ejemplo la edificabilidad máxima permitida, ocupación máxima, retranqueos, altura máxima...etc. en esencia, estos parámetros urbanísticos son los que vienen a regular las condiciones ordenación de la edificación en la parcela y su resultado final en el medio físico.

Una vez todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que la primera condición que debe cumplir una edificación es la de estar construida sobre un suelo conforme a la "Ordenación de Usos Pormenorizados del Suelo" que el Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) otorga al mismo, dicho de otro modo, el uso de la edificación deberá ser coincidente con el asignado al suelo donde se implanta, pues, si esta condición no se diera, la edificación se considerará "legal fuera de ordenación, total". En dicha situación el hecho de que la edificación incumpla alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de ordenación de la edificación pasaría a ser prácticamente irrelevante.



Por lo tanto, y en conclusión con la diferenciación entre lo que puede ser un fuera de ordenación "total" o "parcial", el caso más general que se puede presentar es el parcial por incumplimiento de uno o más parámetros urbanísticos fundamentales que ordenan al edificación.

Cuando la edificación incumple alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de la ordenación, las únicas obras que se podrán realizar en la edificación serán las destinadas al mantenimiento y conservación de la edificación existente, quedando sujeta a, en el caso de acometer obras que modifiquen alguno de dichos parámetros, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para ajustar la edificación a la ordenación conforme el planeamiento vigente, realizando los derribos o actuaciones necesarias para conseguir los objetivos.

Concretando en el expediente que nos ocupa se debe aclarar las siguientes circunstancias.

☐ *El techo de la planta semisótano está por encima de la rasante oficial más de lo permitido por la normativa urbanística, actualmente establecido en 1'30 m, quiere ello decir que esta planta ("semisótano"), computa su edificabilidad y computa como planta de altura de la edificación, la edificación por tanto tiene 3 plantas de altura cuando el planeamiento le asigna 2 plantas máximo. La solución pasaría por la eliminación de la última planta de la edificación de modo que esta pasara a tener 2 plantas.*

☐ *Debido a que la presente solicitud obedece a la obligación de restitución de la legalidad urbanística alterada, conforme se ha desarrollado en el expediente disciplinario correspondiente, el título del proyecto y por tanto de la solicitud parece del todo incorrecto, pues debería denominarse "Proyecto Básico y Ejecución para la restauración de la edificación a su estado original – restauración de la legalidad urbanística alterada" en lugar de "Legalización" de cualquier índole que es del todo imposible, ya que se considera inviable para el interesado la eliminación de la tercera planta de la vivienda.*

El expediente en tanto cuanto no sea resuelto conforme a la legislación urbanística de aplicación, se informará desfavorablemente, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos. Roquetas de Mar, a 18 de enero de 2.022."

3º La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169 (aplicable a la fecha de la solicitud de la licencia), en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7 c) y 8 d) disponen que será preceptiva la obtención de licencia para los actos de edificación y uso del suelo, ajustándose al procedimiento de otorgamiento de licencias previsto en dicho Reglamento así como en la legislación local (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1.955), y de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamentos que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

El PGOU de Roquetas de Mar, aprobado por Orden de de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada dicha Orden aprobatoria en el B.O. de la



Junta de Andalucía el 5 de mayo de 2009 y publicado el PGOU en el BOJA nº 126, de 1 de julio, artículo 8.5 sobre la necesidad de obtención de licencia, 8.13 sobre procedimiento y 8.15 sobre el otorgamiento de licencias.

4º Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en sentido desfavorable al otorgamiento de la licencia solicitada de restauración de la legalidad urbanística alterada se informa desfavorablemente el otorgamiento de la licencia de obras solicitada al no poderse legalizar la obra ejecutada ni ser posible su otorgamiento conforme a la normativa urbanística en vigor, por lo que se deberá denegar la licencia y continuar con el expediente de disciplina urbanística dando traslado de la resolución denegatoria a dicho departamento a los efectos oportunos."

4. En fecha 13 de marzo de 2022, se dictó Propuesta de Resolución elevada a el Sr Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, para denegar la licencia de legalización de obras consistente en recrecido de suelo y pérgola en patio, según proyecto básico y de ejecución, de vivienda existente, en relación con el expediente de disciplina urbanística iniciado solicitada, se notifica a los interesados en fecha 1 de abril de 2022, concediendo un plazo de audiencia de 15 días a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho.

5. El 26 de mayo de 2022, con R.G.E. 2022/18.659 los interesados presentan escrito de alegaciones en relación a la Propuesta de Acuerdo de Denegación de Licencia para Legalización de Obras de Recreido de Suelo y Pérgola en Patio.

6. Con fecha 16 de junio de 2022 y en contestación a las alegaciones de los interesados, el arquitecto Municipal:

"En relación con el segundo escrito alegaciones presentado por doña Encarnación Casas Martínez para la solicitud de licencia urbanística del "Proyecto Básico y Ejecución para La Legalización de la Edificación Existente", con número de expediente 2.021/10.029 F - [2.021/4.254 A], informo:

Si bien la ley del suelo de Andalucía ha sido modificada y aprobada recientemente; ha quedado derogada la "Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía" y es de aplicación la "Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía".

Conforme la ley vigente y la anterior, en lo esencial el tratamiento de las edificaciones en situación de legal fuera de ordenación no ha cambiado. El "Artículo 84. Efectos de la entrada en vigor", manifiesta la situación de fuera de ordenación de aplicación a construcciones que sean disconformes al instrumento de ordenación correspondiente. Las únicas obras de que se pueden realizar son las destinadas a la



reparación, conservación y las que se exijan para la correcta habitabilidad de la edificación conforme a su uso de destino.

El instrumento de ordenación de aplicación y por la que la edificación incumple no ha cambiado, que es, la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística Vigente. Por otro lado, las obras que se pretenden legalizar no cuentan con el periodo de tiempo necesario para el no restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Se concluye que el marco urbanístico y legal no ha variado y es de aplicación cuanto se ha expresado en informes técnicos anteriores, de los cuales me ratifico íntegramente, más de lo expresado en el presente.

Se informa DESFAVORABLEMENTE, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos."

7. El Responsable de Consolidación y Vivienda, el 20 de junio de 2022, informa:

"Vistas las alegaciones presentadas por la solicitante de la licencia así como los distintos informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal, se ha de señalar que efectivamente, en las edificaciones en situación de fuera de ordenación solo se pueden realizar las obras destinadas a la reparación y conservación de la edificación para su correcta habitabilidad y uso.

Por otra parte, en cuanto a la altura de la edificación, igualmente el Arquitecto ha manifestado en todos sus informes el incumplimiento de la misma y su situación en fuera de ordenación. La cuestión es bien sencilla, el semisótano que excede de la altura que establece el PGOU se ha de considerar como una altura mas a computar y por ello tiene 3 plantas en vez de dos que son las que marca el Plan General.

Finalmente, las obras que se pretenden legalizar no son posibles autorizarlas habida cuenta que al estar el edificio en situación de fuera de ordenación no son autorizables las obras que se pretenden legalizar.

Por los motivos anteriores, a la vista de los distintos informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal, la licencia solicitada debe ser denegada."

8. En fecha 1 de julio de 2022, se dicta resolución desestimando las alegaciones a la propuesta de denegación presentada por Doña Encarnación Casas Martínez que fue notificada el 6 de julio de 2022.



9. El 10 de agosto de 2022, con R.G.E. 2022/29.138 el interesado presenta recurso reposición en relación a la resolución de Denegación de Licencia para Legalización de Obras de Recrecido de Suelo y Pérgola en Patio de fecha 1 de julio de 2022.

10. En fecha 14 de septiembre de 2022, el Arquitecto Municipal informa:

"En relación con el recurso de reposición presentado por doña Encarnación Casas Martínez para la solicitud de licencia urbanística del "Proyecto Básico y Ejecución para La Legalización de la Edificación Existente", con número de expediente 2.021/10.029 F - [2.021/4.254 A], informo:

Desde el punto de vista técnico los incumplimientos han quedado expresados según informes de 20 de abril de 2.021, 10 de septiembre de 2.021, 18 de enero de 2.022 y 16 de junio de 2.022. En ellos se ha desarrollado las condiciones urbanísticas que afectan al inmueble, así como en la diferenciación entre el estado "total" o "parcial" fuera de ordenación; igualmente se ha indicado la obligatoriedad de reponer la legalidad urbanística alterada, una vez las obras a legalizar no cuentan con el tiempo necesario que le exige de ello.

Se aclara que, para la correcta lectura de la normativa urbanística del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, la normativa escrita está compuesta por dos tomos, el primero "Ordenación Calificación y Actuaciones" y el Segundo Tomo "Normas Urbanísticas". El primer tomo contiene todos los ámbitos diferenciados del municipio, desarrollando condiciones particulares para cada uno de ellos, en el caso que nos ocupa sería la ficha de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D) que se encuentra en la página 11 del mismo, y, para condiciones técnicas no expresadas en este documento, es de aplicación el segundo de Normas Urbanísticas. Por lo tanto, aclarado como realizar la lectura y uso de los documentos del PGOU [1º Planos de Ordenación Pormenorizada / 2º Tomo de "Ordenación Calificación y Actuaciones / 3º Tomo de Normas Urbanísticas]. Se resumen las siguientes cuestiones técnicas que se han ido reseñando a lo largo del expediente.

La altura máxima de aplicación en la manzana objeto del proyecto es de 2 plantas. Así queda reflejado en el plano de ordenación pormenorizado del PGOU POP_01 cuando expresa "UAG/2" [Residencial Unifamiliar Agrupada / 2 Plantas].

La planta sótano o semisótano, para no ser considerada planta deberá estar a una altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle. ["Artículo 10.25 Tipos de Plantas" y "Artículo 10.27 Cota de Referencia Para La Medición de la Altura de la Edificación" de las normas urbanísticas del PGOU].



Se comprueba que en aplicación de la normativa vigente del PGOU, la edificación debe considerarse que tiene 3 plantas de altura, toda vez la planta semisótano no cumple con la altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle y por lo tanto a su vez, esta computa en cuanto a edificabilidad.

En cuanto a las obras de la reposición de la legalidad urbanística alterada, la vivienda deberá volver exactamente al estado inicial en el que se encontraba, es decir, exactamente al mismo estado inicial antes de materializar las acciones de edificación al margen de la legalidad urbanística.

Siendo reiterativo el contenido de los informes técnicos contenidos en el expediente, y, siendo imposible aclarar cualquier otro condicionante técnico que no se hubiera expresado con anterioridad, se informa DESFAVORABLEMENTE, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos."

11. El Responsable de Consolidación y Vivienda, el 15 de septiembre de 2022, informa:

"PRIMERO.- En fecha 1 de julio de 2022, previo informes técnico y jurídico, se dictó resolución por el Concejal Delegado de Agenda Urbana denegando la licencia de legalización de obras en calle Islam, 6 solicitada por D^a. Encarnación Casas Martínez, objeto del presente expediente.

Dicha resolución fue notificada el 6 de julio de 2022 según consta en el expediente.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se ha alzado la administrada presentando en fecha 10 de agosto de 2022 recurso de reposición.

Dispone el Art. 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al cómputo de los plazos, que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo y que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

El Art. 116 d) del mismo texto legal dispone que será causa de inadmisión del recurso el que haya transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Finalmente, el Art. 124.1 de la misma Ley dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.



La jurisprudencia, con unos inicios vacilantes, viene interpretando actualmente de forma unánime que, cuando se trata de plazos establecidos en meses o años, el plazo termina el día que coincide con el inicial del cómputo; entre otras, las SSTs de 4 de abril de 1998 Nota , 16 de junio y 24 de noviembre de 1981, 17 de diciembre de 1983, 5 de julio y 24 de septiembre de 1984, 20 de febrero, 25 de mayo, 21 de noviembre y 2 de diciembre de 1985, 27 de enero, 24 de marzo y 26 de mayo de 1986, 21 de diciembre de 1987, 9 de marzo, 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1988, y 12 de mayo de 1989, 25 de octubre de 1995, y entre las más recientes, por ejemplo, la de 9 de mayo de 2008, que resume la línea unánime actual de la jurisprudencia, cuando sostiene en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente:

"Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación y ello en adecuada interpretación del art. 48.2 de la Ley 30/92.

Por todas citaremos la Sentencia de 8 de marzo de 2006 (Rec. 6767/2003) donde decimos:

«(...) acogiendo la doctrina de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contenida en la sentencia de 15 de diciembre de 2005 (RC 592/2003), que expone cuál es la finalidad de la reforma del artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y resume la jurisprudencia de esta Sala sobre la materia en los siguientes términos:

'La reforma legislativa de 1999 tuvo el designio expreso -puesto de relieve en el curso de los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación- de unificar, en materia de plazos, el cómputo de los administrativos a los que se refiere el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 con los jurisdiccionales regulados por el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto al día inicial o dies a quo: en ambas normas se establece que los 'meses' se cuentan o computan desde (o 'a partir de') el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición. En ambas normas se omite, paralelamente, la expresión de que el cómputo de dichos meses haya de ser realizado 'de fecha a fecha'.

Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla 'de fecha a fecha' subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos.

Llegados a este punto no se observa necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de



casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos.

Al estar presentado el recurso de reposición en fecha 10 de agosto de 2022 resulta que el mismo es extemporáneo al estar presentado fuera de plazo que finalizó el 6 de agosto de 2022 habida cuenta que el recurso hay que presentarlo en el plazo de un mes desde la notificación, y en consecuencia el recurso deber ser inadmitido a trámite sin entrar en el fondo de las alegaciones presentadas."

12. Dado traslado del recurso de reposición presentado a doña Elisa Álvarez Gutiérrez representada por doña María del Carmen Moya Cordero. En fecha 19 de septiembre de 2022, presentó escrito de alegaciones al recurso de reposición de doña María Encarnación Casas Martínez.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. La Ley 7/2.021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en su artículo 137.1, en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7c) y 8d), disponen que será preceptiva la obtención de la licencia para los actos de edificación y uso del suelo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo, Reglamento que la desarrollan y Planeamiento en vigor.

2. Lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado en 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126, de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (B.O.J.A., n° 190, de 28 de septiembre de 2010).

3. Los artículos 13 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, establece el procedimiento de concesión de licencia municipal de obras.

4. Arts. 30.4, 116 d) y 124.1 de la Ley 39/2015.

5. Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P., N° 122, de 28 junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P., N° 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público.



6. *RECURSOS.* Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

- *Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*
- *Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición al estar presentado fuera de plazo que finalizó el 6 de agosto de 2022 habida cuenta que el recurso hay que presentarlo en el plazo de un mes desde la notificación.

2º. No procede pronunciarse sobre las alegaciones presentadas al recurso de reposición por doña Elisa Álvarez Gutiérrez representada por doña María del Carmen Moya Cordero, habida cuenta que el recurso no ha sido admitido a trámite por extemporáneo.

3º. La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

4º. Del acuerdo que se adopte se deberá dar traslado al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que les quede constancia así como para la finalización de los expedientes que estuvieran iniciados o de su ejecución."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición Potestativo interpuesto frente a la Resolución de denegación de licencia urbanística de parcelación de 13 de junio de 2022. Expte. 2021/13911



Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 22 de septiembre de 2022:

"A.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de junio de 2022, previo informes técnico y jurídico, se dictó resolución por el Concejal Delegado de Agenda Urbana denegando la licencia de parcelación en Polígono 30, Parcela 31 solicitada por D^a. Ana María Santiago Cánovas, objeto del presente expediente.

Dicha resolución fue notificada el 15 de junio de 2022 según consta en el expediente.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se ha alzado la administrada presentando en fecha 15 de julio de 2022 recurso de reposición dentro de plazo que basa en que el 13 de agosto de 2019 fue otorgada escritura pública de declaración de obra nueva terminada por antigüedad y expediente para la reanudación del tracto sucesivo en la que se recoge una construcción de vivienda y almacenes estando catastrados desde 1970, no constando inicio de expediente de disciplina urbanística, estando dicha finca segregada y catastrada.

TERCERO.- Inicialmente se ha de señalar que el hecho de haberse otorgado escritura pública de declaración de obra nueva terminada por antigüedad, escritura de donación o expediente para la reanudación del tracto sucesivo en la que se recoge la vivienda y almacenes en nada afecta al otorgamiento o no de la licencia de parcelación solicitada habida cuenta que tales actos tienen una finalidad distinta a la que contempla con la licencia de parcelación.

Por otra parte, se desconoce la finca matriz de la que se parte, de superficie registral 12.872 m2, ya que no se ha representado gráficamente en la planimetría aportada y existen además incongruencias en dicho documento respecto a la superficie a segregar, 854,00 m2 en memoria técnica, 871,00 en declaración de obra nueva terminada por antigüedad y expediente para la reanudación del tracto sucesivo, y 954,00 m2 en cuadro de planimetría.

En la actualidad se puede comprobar que la edificación existente, vivienda y almacenes, alcanza una superficie aproximada superior a 300 m2 superficie mayor que la descrita en la nota simple aportada, vivienda de 100 m2 aproximadamente y en la declaración de obra nueva terminada por antigüedad, vivienda de 208 m2. El documento técnico aportado describe los distintos usos de la edificación, vivienda y almacenes pero en ningún caso se describen las superficies de dichos usos de forma individual por lo que se insiste en que se desconoce la superficie construida de los almacenes o construcciones anexas a la vivienda. Además, se ha comprobado según licencia de obras aportada para la construcción de una vivienda rural con número de expediente 456/81, que el emplazamiento descrito



en el proyecto no concuerda con el emplazamiento de la vivienda objeto de este informe, ni con las superficies que se pretenden segregar.

Respecto a la edificación se indica que no se ajusta a los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU de Roquetas de Mar, ya que excede en superficie construida, invade retranqueos obligatorios, no cumple distancia entre edificaciones, además de haber aumentado su superficie. Incluso, se reitera, que el emplazamiento descrito en el proyecto objeto de licencia urbanística con número de expediente 456/81 no es coincidente con el emplazamiento de la edificación.

Por otra parte, la superficie construida que se recoge en el proyecto de licencia de obras nº 456/81, que se cifra en 105,97 m², no coincide ni se acerca a la que se dice que contiene la parcelación pretendida, sin que conste tampoco en el mismo la demolición de una edificación existente anterior ni viene recogida dicha demolición en el presupuesto de ejecución de la obra, lo que viene a confirmar que la licencia aportada no se corresponde con las obras contenidas en la licencia de parcelación solicitada. En abundancia, no se comprende como si las obras estaban ya finalizadas en 1970 según el Catastro, la licencia de obras sin embargo data su otorgamiento en noviembre de 1981 y la cédula de habitabilidad de julio de 1982, lo que viene a confirmar que se trata de edificaciones distintas.

CUARTO.- Finalmente y en último extremo, aún en el supuesto caso de que se entendiera que tanto el emplazamiento como las obras de la licencia son correctas, resultaría palmario que las construcciones iniciales se habrían modificado al constar que dicha licencia se otorga el 19 de noviembre de 1981 y que la cédula de habitabilidad es de 6 de julio de 1982, y dicha modificación, si es que fuera el caso, impide que se le pueda aplicar el régimen de las viviendas construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975. Extremo este que se consolida con el contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 1973 aportado en el que no figura ninguna construcción. Por los anteriores motivos, el recurso de reposición presentado ha de ser desestimado y confirmada la resolución recurrida en todos sus extremos.

QUINTO.- No obstante, conforme a lo ya señalado en informe jurídico anterior, se ha de manifestar que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación y por tanto debe tramitarse el reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, en su caso, previa solicitud de la interesada lo que conllevaría que dicho reconocimiento comprendería las edificaciones y la parcela sobre la que se ubican, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidiría con los lindes existentes, de conformidad con los dispuesto en el artículo 183.3.a) de la LOUA, normativa



aplicable en atención a la fecha de la solicitud de la licencia de parcelación (hoy artículo 142.2 de la LISTA), debiéndose de advertir que, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de dicho artículo 183.3 de la LOUA, que la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA (hoy artículo 91 de la LISTA), debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En el presente caso el recurso tácito de reposición fue presentado dentro del plazo de un mes que establece la Ley 39/2015.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. Nº 122, de 28 junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado por D^a ANA MARÍA SANTIAGO CÁNOVAS frente a la Resolución dictada en fecha 13 de junio de 2022, de conformidad con el informe jurídico que forma parte del presente.

SEGUNDO. La notificación del Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado con indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

20º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Don J.G.E, Policía Local, por el disfrute de permiso de paternidad y su afectación al cuadrante de servicios. Expte. 2022/15638

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 30 de septiembre de 2022:

"ANTECEDENTES

1º.-Con fecha 09.08.2022, DON JESÚS GONZÁLEZ ESCOBAR, funcionario de carrera de esta Administración Local, Grupo C, Subgrupo C1, adscrito al puesto de trabajo denominado: Policía Local, Agente, Cód. Adscripción Unidad COOP. POLICIAL .00.04.SG.21, puesto nº 104, integrado en el Área de Alcaldía, Servicio Policía y Seguridad, ha presentado solicitud con NRE 29057/2022, en la cual solicita que tras haber disfrutado de las 6 semanas preceptivas del permiso de paternidad por nacimiento de hijo/a, (del 06.03.2022 al 16.04.2022) y según se desprende del tenor literal de su solicitud, desea acogerse a la continuación de las 10 semanas de descanso de dicho permiso de paternidad con la siguiente distribución y forma:

-Del 19.09 al 25.09, del 03.10 al 09.10, del 17.10 al 23.10, del 31.10 al 06.11, del 14.11 al 20.11, del 28.11 al 04.12, del 12.12 al 18.12, del 26.12.2022 al 01.01.2023, del 09.01.2023 al 15.01.2023 y del 23.01.2023 al 29.01.2023.



2º.-El solicitante se encuentra adscrito en el cuadrante anual a un servicio con turnos denominado 7X7 (7 DIAS TRABAJADOS / 7 DÍAS de DESCANSO), siendo éste un régimen de trabajo a turnos semanales completos.

3º.- Consta el puesto referido conforme a lo señalado en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla del personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, BOPA, nº 231 y 02, de fecha 02.12.2021 y 04.01.2022, respectivamente.

4º.- Consta informe del Intendente Mayor, Jefe de la Policía Local, en el sentido de que se debe desestimar tal petición por no cumplir la normativa vigente no tener amparo ni sustento en el cuadrante de servicios anuales referido al ejercicio 2022 y tampoco en el que posteriormente se pondrá en marcha en el ejercicio 2023. Con lo que, en definitiva, debe denegarse la solicitud de disfrute del permiso por las 10 semanas que le restan sólo por semanas hábiles, debiendo disfrutarse las 10 semanas con carácter continuo siguiendo el mismo ciclo (laboral + descanso) correspondiente a su régimen de jornada.

5º.-Con fecha 25.08.2022, se le comunicó vía Resolución del Concejal-Delegado de Recursos Humanos al Sr. González Escobar la desestimación del sistema propuesto por el mismo, relativo a la distribución del descanso de las 10 semanas que aún tiene pendiente de disfrute. Básicamente en la parte dispositiva se indica que no se cuestiona su derecho al disfrute del permiso de paternidad, pero si su distribución por afectar directamente al cuadrante de servicios al estar el citado agente encuadrado en el sistema de jornada a turnos 7X7 (siete días de trabajo/siete días de descanso). Su solicitud inicial indicaba que se acogía a las 10 semanas de disfrute de paternidad y a las 10 semanas de descanso que le corresponderían en teoría como consecuencia del cuadrante de servicios 2022 en caso de haber prestado servicios.

6º.- Con fecha 08.09.2022, el funcionario solicitante ha presentado "Recurso de Alzada", entendiendo por esta Delegación que se trata de un Recurso de Reposición, al cual en este acto se procede a dar respuesta. En dicho escrito presentado, se vuelve a indicar que los días de disfrute del permiso de paternidad coinciden con el mismo ritmo y cadencia que los inicialmente solicitados y que fueron denegados por esta Delegación.

7º.- Demás datos profesionales constan en su expediente de personal de la Oficina de Recursos Humanos y Empleo para poder ser analizados y valorados en lo que respecta al interés referenciado.

LEGISLACIÓN APLICABLE



Artículo 49.1 c) y 50 del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERACIONES JURIDICO-TÉCNICAS

1ª.- El art. 49.1.c) del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, regula el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, estableciendo que:

"tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción."

El permiso puede distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo "siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción", y si ambos progenitores trabajan y transcurridas las seis primeras semanas, "el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas."

2ª.- La intención de la norma, con marcado carácter voluntarista y favorecedor del derecho, es conseguir que en un número determinado de semanas el otro progenitor permanezca y colabore en el cuidado del menor, igualando el permiso de ambos progenitores, y ello con independencia de la jornada u horas que se trabaje realmente en ese período.

Pero no ha tenido en cuenta la multiplicidad de turnos y horarios especiales existentes en la realidad, que pueden generar claros abusos del derecho.

Es decir, cuando la norma desea establecer un permiso exclusivamente por períodos laborables, lo hace expresamente (como las vacaciones anuales, art. 50 TREBEP). De hecho, este precepto sí que establece



la prevención de que "a los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales" con los distintos turnos existentes.

3ª.- La doctrina del "abuso del derecho" parte del art. 7 del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, que establece la prevención de que "los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe", entendiéndose que no se excede del límite razonable de la buena fe cuando se produce un "abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo", entendiéndose por tal "todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero", dándose en este supuesto ambos requisitos: la petición sobrepasa el límite normal del ejercicio de un derecho y se produce un daño a la Administración al ampliarse indebidamente el permiso de forma patente y clara.

4ª.-Aunque el abuso del derecho es un concepto jurídico indeterminado que debe interpretarse de forma restrictiva, citando la Sentencia del TS de 1 de febrero de 2006, que señala:

"La doctrina del abuso de derecho se sustenta en la existencia de unos límites de orden moral, teleológico y social que pesan sobre el ejercicio de los derechos, y como institución de equidad, exige para poder ser apreciado, (...), una actuación aparentemente correcta que, no obstante, representa en realidad una extralimitación a la que la ley no concede protección alguna, generando efectos negativos (los más corrientes daños y perjuicios), al resultar patente la circunstancia subjetiva de ausencia de finalidad seria y legítima, así como la objetiva de exceso en el ejercicio del derecho (...); exigiendo su apreciación, (...) una base fáctica que proclame las circunstancias objetivas (anormalidad en el ejercicio) y subjetivas (voluntad de perjudicar o ausencia de interés legítimo)."

Así, el caso que nos ocupa, puede suponer un claro abuso de derecho en la petición del funcionario, ya que con la solicitud que realiza el funcionario de la policía local, que trabaja en un turno 7x7 (7 días laborables/7 días de descanso), al solicitar únicamente las semanas que trabaja, disfrutaría en realidad del doble de días de permiso en semanas completas, ya que a las semanas laborables se añadirían las de descanso.

5ª.-Resulta evidente que si la finalidad del permiso del otro progenitor del menor es conseguir que un número determinado de semanas permanezca a su cuidado (el que establece la Ley), para lo que la norma ha facilitado el disfrute discontinuo si ambos progenitores trabajan y hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses, con la petición que realiza el policía local disfrutaría el doble de semanas que el resto de empleado públicos que disfrutaran el permiso bajo otro régimen de jornada.

6ª.-Entendemos que la petición del funcionario de la policía local puede incardinarse en un abuso de derecho, ya que supone que disfrutará el doble de semanas de permiso (10 laborables + 10 de descanso), frente a las 10 semanas que disfrutarían el resto de empleados públicos, siendo el doble de tiempo que permanecerá al cuidado del menor. Así, el caso que nos ocupa, puede suponer un claro abuso de derecho en la petición del funcionario, ya que con la solicitud que realiza el funcionario de la Policía Local, que trabaja en un turno 7x7 (7 días laborables/7 días de descanso), al solicitar únicamente las semanas que trabaja, disfrutaría en realidad del doble de días de permiso en semanas completas, ya que a las semanas laborables se añadirían las de descanso.

Por cuanto antecede, considerando lo dispuesto en los artículos 49.1c) y 50 del TREBEP y de conformidad con la normativa legal de aplicación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1. h) y 124.4. i),j), es por lo que VENGO EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición, en lo relativo a la forma y distribución propuesta del disfrute de las 10 semanas pendientes de disfrute de permiso de paternidad, interpuesto por DON JESÚS GONZÁLEZ ESCOBAR funcionario de carrera, en esta Administración Local, Grupo C, Subgrupo C1, adscrito al puesto de trabajo denominado: Policía Local, Agente Cód. Adscripción Unidad COOP. POLICIAL, 00.04.SG.21, puesto nº104 integrado en el Área de Alcaldía, Servicio Policía y Seguridad.

En consecuencia, deberá proceder nuevamente a presentar una solicitud en los términos que indica la legislación vigente, es decir, 10 semanas de permiso como cualquier otro empleado público.

Segundo.- La normativa vigente admite para desvirtuar la presunción "iuris tantum", prueba en contrario, ahora bien la destrucción de la presunción únicamente puede hacerse a través de la aportación de pruebas fehacientes y con la suficiente entidad para enervar la misma, entidad de la que carecen las pruebas aportadas en el presente Recurso de Reposición, que en

Tercero.- Las alegaciones presentadas lo que pretenden es obtener un resultado que de satisfacción a su propuesta e intereses particulares, pero las argumentaciones esgrimidas, a efectos de la distribución de las 10 semanas de permiso de paternidad, no dispone de una norma legal que le reporte sustento. Tal y como indica el art. 3.1 del Código Civil, norma que parece no satisfacer, "donde la ley no distingue, no cabe distinguir", En el caso que nos ocupa, si el legislador hubiera querido contemplar la amplia variedad de turnos y distribuciones horarias, tanto en las Administraciones Públicas como entidades privadas, lo hubiera recogido en una normativa tan reciente como es la de que se trata.

Cuarto.- Advertir al funcionario solicitante, que también a modo de opción, podría plantear su solicitud disfrutando el permiso en las fechas solicitadas, siempre y cuando acudiera a su puesto de trabajo, en las



semanas hábiles completas que le correspondan de trabajo efectivo, según su turno denominado 7X7. En definitiva, disfrutando 10 semanas de permiso de paternidad hasta completar las 16 semanas del citado permiso.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente, a la Unidad de Prestaciones Económicas, Jefatura de la Policía Local, Prevención de Riesgos Laborales, al funcionario solicitante Dº JESÚS GONZÁLEZ ESCOBAR para conocimiento y a los efectos indicados, significando los recursos que proceden contra la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:25 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 52 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

